

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU – 03574 del 27 de octubre de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor **WILLIAM JAIME ORTIZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.381, en calidad de Poseedor, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-7242, ubicado en la vereda San Francisco del municipio de Sonsón.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 28 de octubre al 11 de noviembre de 2021.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 11 de noviembre de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT – 07842 del 06 de diciembre de 2021**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realiza visita a la fuente hídrica denominada San José; en la cual se verifican las condiciones de la misma, se realiza aforo y toma de coordenadas en el punto de captación. La visita fue atendida por el señor William Ortiz Ramírez como interesado y Lis Herrera Argel funcionaria de Cornare. En la visita no se presentó oposición por parte de otras personas.

3.2 Para acceder al predio se sale del municipio de Sonsón y se toma la vía salida hacia la vereda Rio Arriba, se llega hasta la Capilla de Rio Arriba y se toma la vía a mano izquierda y aproximadamente a 100 metros se encuentra una entrada a mano izquierda se ingresa y se pasa una quebrada, se continua el recorrido en vehículo hasta donde termina la vía, sitio donde se encuentra el predio de interés con FMI 028-7242 y Pk 7562001000001000012 que tienen un área aproximada de 3.81 hectáreas de acuerdo al Sistema de Información de Cornare - Geoportal, estos predios están dedicados a la agricultura tradicional y uso pecuario, se tiene establecido un cultivo de gulupa en un área aproximada de 2 hectáreas y se tiene proyectado establecer un cultivo de aguacate para 800 árboles.

3.3 En la visita se corrobora que el interesado requiere la concesión de aguas para uso doméstico, riego y pecuario, el predio cuenta con una vivienda en buenas condiciones la cual se encuentra habitada. Captan de la fuente de agua denominada San José, se tiene instalada directamente en la fuente una manguera de una

pulgada y media aproximadamente 150 metros de recorrido hasta llegar a una acequia por donde es conducida el agua en un recorrido aproximado de 100 metros y de esta es conducida en manguera de una pulgada y media aproximadamente 50 metros de recorrido hasta llegar a un tanque de almacenamiento (tipo tanque australiano) con una capacidad de almacenamiento de 32.000 litros de agua y desde este tanque es distribuida en manguera de ½ pulgada para el cultivo y la vivienda. La fuente hídrica San José, presentan protección vegetal compuesta por especies nativas con avanzado proceso de desarrollo sucesional, en un área aproximada de 1.19 hectáreas. No se evidencia procesos erosivos. Nace en predio del Señor Jun Manuel Gómez - finca San José.

3.4 De acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma - POMCAS el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 028-7242 con PK 7562001000001000012 en un 100 % en un área de 3.82 hectáreas se encuentra en áreas Agrosilvopastoriles en la categoría de "Uso Múltiple" Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales, y según la resolución 112-0397 de 2019 del artículo sexto: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de uso múltiple: Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden: a) Áreas agrícolas, b) Áreas Agrosilvopastoriles y c) Áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados.

Así mismo, el predio se encuentran en Zona de Reserva Forestal Ley 2 de 1959 - Resolución 1922 de 2013 - MADS tipo B en un el 100 % de su área, la cual se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso naturales mediante un enfoque de ordenación forestal y gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, en donde se propende por el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria que integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales, así como también, evitar al máximo la ampliación de las fronteras agrícolas, la deforestación de bosques nativos y la afectación del recurso hídrico.

3.5 El interesado presenta la siguiente documentación: Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas, copia de la cédula de ciudadanía del Señor William Jaime Ortiz Ramírez y documento constancia de hijo natural notaria única circulo de Sonsón, oficio de autorización para gestión de concesión de aguas por parte de los hermanos y madre del Señor William Jaime Ortiz Ramírez, copia del registro civil de defunción del Señor Ernesto Ortiz Naranjo, copia de la cédula de ciudadanía de la Señora María Otilia Ramírez de Ortiz, copia del acta de matrimonio entre el Señor Ernesto Ortiz Naranjo y la Señora María Otilia Ramírez, copia de la cédula de ciudadanía del Señor Carlos Alberto Ortiz Ramírez y documento constancia de hijo natural notaria única circulo de Sonsón, copia de la cédula de ciudadanía de la Señora María Bernarda Ortiz Ramírez y documento constancia de hijo natural notaria única circulo de Sonsón, copia de la cédula de ciudadanía del Señor Fredy Arley Jaime Ortiz Ramírez y documento constancia de hijo natural notaria única circulo de Sonsón, copia de la cédula de ciudadanía del Señor Ubeimar Ortiz Ramírez y documento constancia de hijo natural notaria única circulo de Sonsón, copia de la cédula de ciudadanía de la Señora Bilma Yaneth Ortiz Ramírez y documento constancia de hijo natural notaria única circulo de Sonsón, copia del certificado de libertad y tradición No. 028-7242, diligenciamiento del F-TA-84- formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua, copia de la consignación del pago del trámite. La información aportada por el usuario sobre el predio, es suficiente para darle continuidad al trámite.

3.6 Y el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) con la documentación requerida para el trámite, se procedió a evaluar en el anexo F-TA-87 ANEXO EVALUACION PUEAA presentado en formatos F-TA-50 y F-TA-84.V.01. El PUEAA presentado por el Señor WILLIAM JAIME ORTIZ RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía n.º 70.725.381, donde se plantea lo siguiente para la fuente hídrica: dos (2) actividades a ejecutar con una inversión de \$300.000 mil pesos, para los 10 años de vigencia del mismo.

3.7 Existen otros usuarios en la fuente: NA

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	San José	11/11/2021	Caudales de Reparto Geoportal	3.73	2.8
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Temporada de lluvias (época de invierno), no se presentó precipitación en las últimas 24 horas (mm), ultima lluvia el día anterior del aforo.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente hídrica San José, presentan protección vegetal compuesta por especies nativas con avanzado proceso de desarrollo sucesional, en un área aproximada de 1.19 hectáreas. No se evidencia procesos erosivos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u> x </u>	Desarenador: <u> </u> Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: <u> </u>	Red Distribución: <u> x </u>	Sistema de almacenamiento: Tanque de almacenamiento o de 32.000 litros Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
		TIPO CAPTACIÓN				
		Otras (¿Cuál?)			Manguera instalada directamente en el nacimiento	
	Área captación (Ha)	13.5 hectáreas				
	Macromedición	SI: <u> </u>			NO: <u> x </u>	
	Estado Captación	Bueno: <u> </u>		Regular: <u> </u>	Malo: <u> x </u>	
	Continuidad del Servicio	SI: <u> x </u>			NO: <u> </u>	
	Tiene Servidumbre	SI: <u> x </u>			NO: <u> </u>	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	115 L/Habitante-día	1	Transitorias	Permanentes	0.0080	30	San José
			-	6			
DOMÉSTICO	45 L/Per-día	-	Transitorias	Permanentes	0.0031	20	
			6	-			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0111 L/seg		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/seg.)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150 L/Ha-día	2 ha	Cultivo Gulupa	CACHO Y POMA		80	-	0.0035	San José
				MANGUERA					
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN	x				
				OTRO: _____					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0,0035 L/seg.								

USO	DOTACIÓN*	NO. DE ARBOLES	TIPO DE CULTIVO-	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/seg.)	FUENTE
CULTIVO DE AGUACATE	1 L/Árbol-día	800 árboles	Cultivo permanente de Aguacate	CACHO Y POMA		80	-	0.0092	San José
				MANGUERA					
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN	x				
				OTRO: _____					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0,0092 L/seg.								

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	# CAPRINO	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/Animal/día	8	-	-	-	-	0.0056	San José
	40 L/Animal/día	-	6	-	-	-	0.0028	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.0084 L/seg.							

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/seg.)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150 L/Ha- día	1 Ha	Cultivo transitorio (Alverja y frijol)	CACHO Y POMA		80	-	0.0017	San José
				MANGUERA					
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN	x				
				OTRO: _____					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0,0017 L/seg.								

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: **SÍ**

4 CONCLUSIONES:

4.1 Es factible otorgar la concesión solicitada por el señor William Jaime Ortiz Ramírez identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.381, de la fuente de agua "San José" la cual cuenta con un caudal disponible de 2.8 L/seg., suficiente para abastecer las necesidades del usuario de acuerdo a los usos descritos en el cuadro de requerimientos, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce. Se otorga el caudal con base en la Resolución 112-2316 del 21 junio de 2012 "Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño".

4.2 La actividad desarrollada no presenta restricciones ambientales frente a los acuerdos corporativos de Cornare, ni para el POT Municipal de acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas del Río Arma - POMCAS para el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 028-7242 con PK 7562001000001000012, en un porcentaje de 100 % con un área de 3.81 hectáreas, se encuentra en la categoría de ordenación: Áreas Agrosilvopastoriles, en la categoría de uso múltiple.

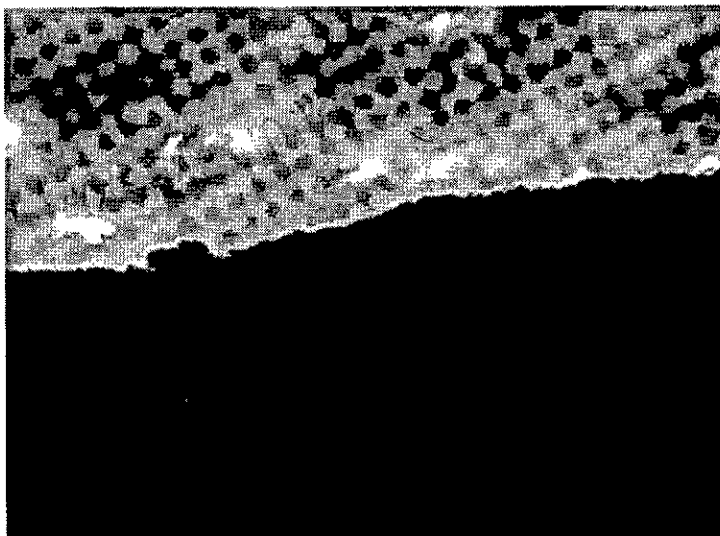
4.3 El interesado presenta la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.V.01., SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA, se acoge y aprueba el PUEAA para el período 2021- 2031, con los cálculos realizados respecto a la solicitud, para los usos doméstico, pecuario y riego.

Registro fotográfico.

Captación fuente hídrica San José



Zona de protección nacimiento San José



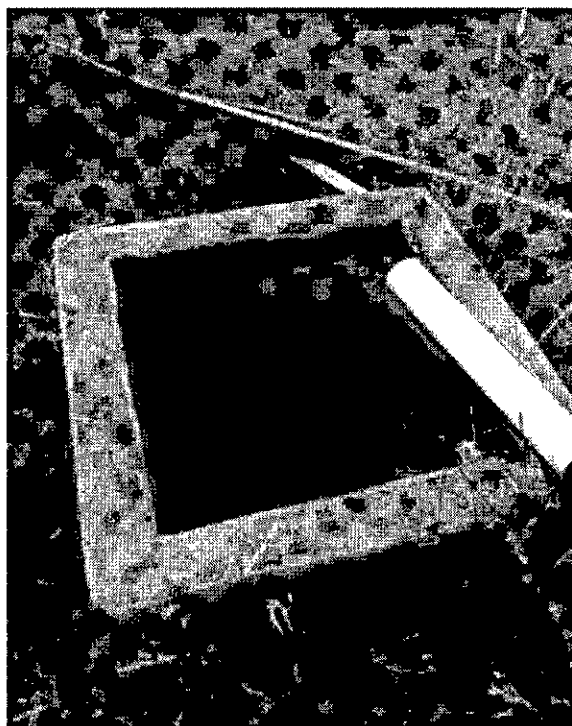
Sistema de conducción por acequia



Tanque de almacenamiento



Pequeño abasto de agua en la vivienda



CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determinó lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado"*.

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento."*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT – **07842 del 06 de diciembre de 2021**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **WILLIAM JAIME ORTIZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.381, en calidad de Poseedor, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-7242, ubicado en la vereda San Francisco del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	San Francisco	FMI:	028-7242	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	17	17.40	5	43	37.30	2.437	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	San José	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	17	26.80	5	43	58.90	2.554			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico						0.0111				
2	Cultivo de Aguacate						0.0092				
3	Riego y Silvicultura (Cultivo de Gulupa)						0.0035				
4	Pecuario						0.0084				
5	Riego y Silvicultura (Cultivo Transitorio Alverja y Frijol)						0.0017				
Caudal total otorgado en L/Seg.						0.0339					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.0339					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **WILLIAM JAIME ORTIZ RAMÍREZ**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar en la fuente denominada "San José", el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- 2.** Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- 3.** Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
- 4.** Deberá tener presente que las acequias generan pérdidas y contaminación del recurso hídrico, por lo que deberá cambiar el sistema de conducción del recurso que está por acequia para que sea por mangueras o tubería.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.
6. Una vez inicie con el cultivo de aguacates, deberá tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **WILLIAM JAIME ORTIZ RAMÍREZ**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **WILLIAM JAIME ORTIZ RAMÍREZ.** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.
Director Regional Páramo.

13/12/2021.

Expediente: 05.756.02.39222.

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lis Herrera.

Fecha: 10/12/2021.

Anexos: *Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.*